Rerom poder conplido a todas las Justiçias destos Regnos
q̃ cada vno dellos Haya Jurediçion renunçiando su propio
fuero sometieron para q̃ no dy lo sobre dyo hesluçieron re-
quirieron dar cunplir pagar haber por firme por todo lugar
derecho via executiua bien asi como si todos sobre dyo fue-
ssen dada sentençia definitiua de juez competente pasada en cosa juzgada
por ellos consentida sobre q̃ renunçiaron sus leyes fueros
todas leyes q̃ son en su fabor la ley en q̃ diz q̃ general renun-
çia leyes q̃ fablen fecha q̃ non vala. Y la dicha graçia de subtile pue-
sta en el dicho su fuero para la cobrar la paz de castilla non sea
la de Burgos Y dela tierra Y sus pala[illegible] llamada sin jura Y sin
testigos la qual dicha sentençia fue fecha en presençia de Joan de Yraçabal
vezino dela villa Y Juan ruiz de Gondarca su hijo de pero ruiz
de Gondarca Y tomas de Vacalaray su hijo de ruy perez de Vacalaray
todos testigos q̃ fueron presentes Y otros muchos
Y yo el dicho Joan de Yraçabal escriuano del Rey nuestro señor
fuy presente a todo lo que dicho es Y por ende fiz aqui este
mio signo en testimonio de verdad

Thomas de Vacalaray

Poder otorgado para la Junta general dela villa dela
Tenencia —

de S. Juan de Buelgas
con S. Stephan

En la casa de concejo dela villa de Vergara a honze dias del mes de abril
ano del señor de mill Y quinientos Y veynte Y dos años estando Junto
en concejo publico a campana tanida segund que han de uso Y de
costunbre de se Juntar especialmente siendo y presentes Vlenia
miguel de lance Y ferrando de alcega Cordouano dela dicha villa Esteuan Y
Joan ruiz de arostegui regidores Y miguel de arrecalaegui procurador
dela dicha villa. Y Joan garçia de alsube Y martin de aumeda Y Joan de
Zumeta Y Joan de aranguren fiel Y procuradores delante yglesia de
Santiago a veynte dias del mes de abril de mill Y quinientos Y veynte Y dos años
por mandado del señor corregidor Y por mi Pero gonçalez de Vacalaray escriuano
del rey nuestro señor Y su notario publico del numero dela dicha villa Y del
concejo della al tal presente fue Y ally estando Y juntos en el dicho concejo
segund que lo han de uso Y de costunbre para lo de yuso contenido
Y luego los dichos regidores Y procurador dixeron que por quanto
para la Junta general que se ha de celebrar en la villa de la tenencia
Y para la vez della ha de nonbrar dos procuradores de Vergara Y
Vnanuela para que los dichos regidores Y procurador de los dichos dos procuradores

nonbraron por tal prr.co a Joan perez de heralla vezino en la
dha vmbernidad de anaiola. E luego el dho señor alld con los
dhos Joan mrnz de arostegui rregidor y miguel de amecabal
diputado del cuerpo de la dha villa nonbraron a Joan mrnz de
arostegui vezino de la dha villa para que con el dho anbos
los dhos Joan perez e Joan mrnz fuesen a la dha villa
de la rrenteria donde se juntarian con el dho señor corr.or los
prr.cos de las villas desta prouinçia de guipuzcoa y para
que ende con libre e general administraçion hagan y pro bean
todas aquellas cosas que sean en seruiçio de dios nro señor
y de sus mag.tes e bien vmbersal desta prouinçia e vezinos
della. guardando toda ystruçion que por el dho concejo
se les diere durante junta y en todo lo demas que se platicare
a teniendo a la mejor y mas sana parte con los otros
prr.cos de las otras villas de la dha prouinçia e quando
alguna cosa ardua se ofreçiere tenga cuenta de hazer
recurso a la dha villa e para hazer en la dha rrazon
todo lo otro que ellos estando juntos harian e hazer
podrian como concejo e quand conplido e bastante
poder ellos dixieron tener para lo que dho es otro tal el
mesmo dixieron que daban e dieron a los dhos Joan perez
de heralla y Joan mrnz de arostegui con todas sus yn
çidençias e dependençias e mergençias anexidades e conexidades
con libre e general administraçion e prometieron de aber
e abra el dho concejo e ellos en su nonbre todo aquello que ellos
dixieren e propusieren e hizieren e probeyeren por bueno
e firme e valedero so obn.o que para ello hazian de los propios
e rrentas e bienes del dho concejo e si necesario es rrelebaron
les rrelebaron de toda carga de satisdaçion e fiaduria e cavas
so aquella clausula que es dha en la tm judicatum sisti
judicatum solui con todas sus clausulas a los tinbradas
e otorgaron poder en forma que al caso conbenia a todo lo qual
fueron presentes por testigos pero garçia de azcarate e Joan
saez de vearraga e pero mrnz de gorostegui vezinos de la dha
villa e firmaron lo que sabian e por los otros el dho pero
mrnz de gorostegui en este rreg.o

Miguel

Juan de guy

Joan garçia de altabe

Miguel de amecabal

Juan mrnz